

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM)

Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California P.O. Secc. I, 10/Feb./1979

Liga: Reglamento Interno de CESPM.

Facultades

ARTÍCULO 1º.- Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, son Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en las ciudades de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, respectivamente.

Reforma Decreto No. 134, publicado en el P. O. 20/May/1992

ARTÍCULO 2º.- Es función de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos:

- I. Todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras de cada uno de los Municipios a que correspondan.
- II. La ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas.
- III. La operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata.
- IV. La prestación a los usuario de los servicios mencionados.
- V. La recaudación de los derechos que conforme a la Ley a Convenios que celebren, les correspondan.
- VI. La implementación de programas de apoyo a los usuarios para el financiamiento en la adquisición de tecnologías así como aditamentos y dispositivos ahorradores de agua.
- VII. El desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.

Reforma Decreto No. 466, publicado en el P. O. 12/Jul/2013

ARTÍCULO. 3º.-El patrimonio de las Comisiones señaladas en el Artículo 1º., lo constituyen:

- **I.** Los bienes, derechos y obligaciones que a la fecha de esta Ley les corresponden.
- II. Los bienes y derechos que el Estado les asigne y los que adquieran por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 4º.- Cada una de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada, será administrada por un Consejo.

Reforma Decreto No. 134, publicado en el P. O. 20/May/1992

ARTÍCULO 5º.- Los Consejos de Administración de las Comisiones de Mexicali, Tijuana, Tecate y



Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM)

Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California P.O. Secc. I, 10/Feb./1979

Ensenada, se compondrán de siete miembros los que serán:

- I. El Gobernador del Estado.
- II. El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- III. El Secretario de Finanzas.
- **IV.** Un representante ciudadano, que será seleccionado por el Gobernador del Estado de la Terna que proponga el Cabildo del Municipio correspondiente.
- V. Dos representantes de la iniciativa privada, que serán seleccionados por el Gobernador del Estado, de las ternas que propongan la Cámara de Comercio y la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del Municipio correspondiente.
- VI. El Presidente Municipal respectivo.

Reforma Decreto No. 201, publicado en el P. O. 03/Nov/2000

. . .

ARTÍCULO 13.- Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las siguientes:

- **I.** Adoptar los planes para la prestación de los servicios a cargo de la Comisión y conforme a los estudios que al efecto se realicen.
- **II.** Fijar los sueldos y emolumentos del Director General, de los Sub-Directores y de los demás funcionarios y empleados al servicio de la Comisión; remuneraciones que se establecerán en el Presupuesto Anual de Egresos.
- III. Determinar la fecha en que deba presentarse por la Dirección General el Balance Anual Ordinario, que debe cubrir ejercicios iguales al año de calendario, y ordenar que se hagan balances extraordinarios de la Comisión en una fecha determinada.
- IV. Ordenar la ejecución de obras conforme a los planes adoptados y tomar toda clase de decisiones en relación con ellas.
- V. Otorgar en favor del Director General, poder para pleitos y cobranzas, actos de administración Y de dominio, con todas las facultades generales, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los Artículos 2428 y 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California.
- VI. Autorizar la obtención de préstamos.
- VII. Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento.
- **VIII.** Aprobar, rechazar o modificar los proyectos de creación de oficinas, departamentos o divisiones que se necesiten.
- IX. Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los bienes





Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM)

Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California P.O. Secc. I, 10/Feb./1979

de la Comisión y la creación y aprovechamiento de reservas.

- X. Autorizar de acuerdo con el Director General, que éste delegue en empleados subalternos algunas de sus atribuciones propias, especialmente determinadas.
- **XI.** En general, tomar las medidas y realizar las operaciones necesarias relacionadas con los objetivos a que se refiere el Artículo 2º. de esta Ley.

...

TRANSITORIOS:

. . .

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se abrogan, el Decreto Número 44, expedido por la Legislatura del Estado, con fecha 15 de Diciembre de 1966 y publicado en el Periódico Oficial del 20 de Diciembre de 1966; el Decreto Número 99, expedido por la Legislatura del Estado, con fecha 5 de Diciembre de 1967 y publicado en el Periódico Oficial del 10 de Diciembre de 1967; y el Decreto Número 139, expedido por la Legislatura del Estado, con fecha 23 de Agosto de 1968 y publicado en el Periódico Oficial del 31 de Agosto de 1968, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

. . .

Se reforman por Decreto No. 134, expedido por la Legislatura del Estado, con fecha 23 de Abril de 1992 y publicado en el Periódico Oficial del 20 de Mayo de 1992.